

INTRODUCCIÓN

CON el *diezmo de Saladino* —otorgado en 1188 a los monarcas de Francia e Inglaterra para conquistar Jerusalén— como precedente, el papado permitió a las monarquías europeas gravar a su clero bajo ciertas circunstancias. Inocencio III concedió en 1199 la primera décima y unos años más tarde celebró el IV Concilio de Letrán (1215), donde puso como condición que todo subsidio eclesiástico debía contar con la aprobación del papa y tener como destino la financiación de una cruzada. Con el paso del tiempo, los monarcas consiguieron que este último precepto fuese cada vez más flexible. De este modo, el rey Eduardo I de Inglaterra logró varios subsidios a finales del siglo XIII, escudándose en que los clérigos debían ayudar en la defensa del reino y sin mencionar ninguna cruzada.¹ Los impuestos que en un pasado se justificaban «pro defensione Terrae Sanctae», ahora se alentaban «pro defensione regni».² El punto de inflexión se produjo durante la guerra anglo-francesa (1294-1303), cuando los monarcas de ambos reinos impusieron a sus respectivos estamentos eclesiásticos ciertas contribuciones para sufragar el esfuerzo bélico, sin el consentimiento del papa. Bonifacio VIII trató de impedirlo, sin éxito, mediante la bula *Clericis laicos*. La derrota fue estrepitosa y los acontecimientos posteriores, que derivaron en el atentado de Anagni, bien conocidos.

Durante el papado de Aviñón (1309-1377) y el Cisma de Occidente (1378-1409) los pontífices se empeñaron en drenar cada vez más capital hacia la Cámara Apostólica. El aumento de las provisiones de beneficios eclesiásticos, de donde extraían ingresos tales como servicios comunes, menudos y annatas, fue uno de los múltiples instrumentos que emplearon.³ El libro de referencia para la fiscalidad pontificia durante el Cisma continúa siendo el de Jean Favier. Entre los datos que aporta, nos quedamos con que la mayoría de las rentas de la Cámara Apostólica —nada menos que el 89%— procedía de Francia; mientras que la Corona de Aragón aportaba el 7,5% y Castilla un modesto 3,5%.⁴ Obviamente el peso que tuvo en uno u otro reino repercutió en el espacio que

¹ ORMROD 1995, 132.

² KANTOROWICZ 2012, 247.

³ DÍAZ IBÁÑEZ 2010, 79.

⁴ FAVIER 1966, 474.

llenó en su historiografía.⁵ En contrapartida, las monarquías disfrutaron cada vez con mayor liberalidad de los recursos eclesiásticos de sus territorios.⁶

Los monarcas de los reinos peninsulares justificaron más fácilmente estas imposiciones sobre el clero porque libraban la cruzada contra el Islam dentro de su territorio. En la Corona de Castilla, los soberanos incorporaron a la Hacienda las tercias reales, consistentes en los dos novenos de los diezmos eclesiásticos. El proceso comenzó en 1208, cuando Alfonso VIII las incautó sin licencia del papa, desatando la cólera de Inocencio III, quien lo calificó de expolio. Hubo que esperar hasta 1247 para que Inocencio IV otorgara a Fernando III las tercias de todo el reino por un periodo de tres años. Con el paso del tiempo, las venias papales se convirtieron en una mera formalidad y este ingreso adquirió sobre el terreno un carácter ordinario. Así lo exhibe la indignación de Catalina de Lancaster cuando en 1415 el pontífice rechazó su petición de disfrutar de las tercias, a menos que redoblase sus esfuerzos en la conquista.⁷ Seis años después la monarquía adquirió la plena posesión de esta renta, sin condicionalidad.⁸

Durante la Baja Edad Media fue asimismo habitual que los reyes de Aragón y Castilla se beneficiasen de subsidios y décimas impuestos sobre los eclesiásticos, y que sobre el papel se empleaban para financiar alguna expedición militar. En el caso de Aragón, el conocimiento de estas imposiciones ha experimentado un significativo impulso en los últimos años, gracias a los trabajos de Jordi Morelló⁹ y Esther Tello,¹⁰ y a los de Manuel Sánchez para Cataluña.¹¹ En Castilla existen visiones de conjunto, proporcionadas por Miguel Ángel Ladero,¹² José Manuel Nieto¹³ y Óscar Villarroel.¹⁴ Junto con ellas, predominan los estudios centrados en una única sede y en una franja cronológica muy concreta, como los desarrollados por Isabel Montes y José Antonio Ollero

⁵ En Francia, más allá del legado de Favier, encontramos, entre otros, los estudios de LE ROUX 2010; LE ROUX 2013; y de GENEQUAND 2002. En Aragón destacó la tesis de TRENCHS 1971. Actualmente, las publicaciones de MORELLÓ 2009; MORELLÓ 2011-2013; MORELLÓ 2012; MORELLÓ 2017 han dado un giro y abierto nuevas líneas de investigación. En el caso de Castilla ha sido un tema poco tratado.

⁶ El fenómeno es bien conocido en Inglaterra. Continúan siendo imprescindibles los volúmenes publicados por LUNT 1962. Asimismo, para finales del siglo XIII y principios del XV, deben consultarse ABBOT 1942; DEIGHTON 1953; ROGERS 1973; DENTON 1993; ORMROD 1988. En Portugal, para el periodo de Aviñón, FARELO 2013.

⁷ LINEHAN 2005, 158.

⁸ El trasvase se realizó a Juan II en 1421. En VILLARROEL 2013, 325-326.

⁹ MORELLÓ 2011; MORELLÓ 2012; MORELLÓ 2015a; MORELLÓ 2015b; MORELLÓ 2017a; MORELLÓ 2017b. También TELLO 2015 y TELLO 2020.

¹⁰ Especialmente, TELLO 2020. Aparte, se han tratado estas cuestiones en TELLO 2016; TELLO 2018.

¹¹ SÁNCHEZ MARTÍNEZ 1994-1995; SÁNCHEZ MARTÍNEZ 2011.

¹² LADERO 1993, 191-216 y 267-294, aborda estas contribuciones entre 1252 y 1369.

¹³ NIETO 1993, 311-342; NIETO 2011.

¹⁴ VILLARROEL 2013.

para Sevilla;¹⁵ Mercedes Vázquez para Galicia;¹⁶ Elena Catalán para Calahorra y La Calzada;¹⁷ o Enrique Torija para Toledo.¹⁸ Estos trasvases de rentas se hicieron todavía más relevantes durante los reinados de los Reyes Católicos y de Carlos V, y alcanzaron su cénit con Felipe II.

Al margen de tercias, subsidios y décimas, las monarquías poseían otras fórmulas para embolsarse los recursos eclesiásticos. Centrándonos en Castilla, existieron mecanismos extraordinarios como los «empréstitos sobre la plata de las iglesias», consistentes en préstamos ineludibles que los reyes no siempre restituían. Los dos más importantes del siglo xv se efectuaron en 1429 y 1475-1476. Sobre todo el segundo, demandado por Isabel I en el fragor de la guerra civil castellana, ha sido estudiado a nivel general por Pablo Ortego,¹⁹ y para las diócesis Córdoba y Jaén por Iluminado Sanz.²⁰ Por su parte, en los márgenes de la fiscalidad eclesiástica se encontraban las bulas de Cruzada, basadas en indultos que compraban los feligreses por una determinada cantidad económica, y cuya cuantía se destinaba a la lucha contra los infieles. Sus entresijos fueron estudiados por José Goñi,²¹ en una obra ya clásica. Tras un tiempo relegada de los focos historiográficos, en los últimos años se ha producido una renovación de la cruzada, gracias fundamentalmente a los trabajos de Pablo Ortego.²²

Con el fin del Cisma y con la amenaza de las doctrinas conciliaristas muy presente, los papas se replegaron en los Estados Pontificios. Desde aquí, en un proceso que ha sido magníficamente descrito por Paolo Prodi,²³ renunciaron a sus antiguas pretensiones universales para transformarse en soberanos de sus territorios. Sumieron sus energías en construir un aparato estatal, sostenido a través de los ingresos que recaudaban de sus súbditos en tanto que señores temporales y de los eclesiásticos como vicarios de Cristo.²⁴ Este cambio de mentalidad tuvo repercusiones en el ámbito europeo. El papado cedió en la segunda mitad del siglo xv ciertas competencias y jurisdicciones; y entre los grandes favorecidos se encontraron, dada su posición, los Reyes Católicos.

Durante su gobierno, los pontífices admitieron, en ocasiones a regañadientes, la *súplica real* para nombrar a los obispos en las sedes que vacasen en Castilla y en

¹⁵ MONTES 2009; OLLERO 2011.

¹⁶ VÁZQUEZ 2002.

¹⁷ CATALÁN 2013.

¹⁸ TORIJA 2012.

¹⁹ ORTEGO 2012.

²⁰ SANZ 1986.

²¹ GOÑI 1958.

²² ORTEGO 2018; ORTEGO 2019a; ORTEGO 2019b.

²³ PRODI 2010.

²⁴ La descripción de unos y otros y la evolución del gasto de la hacienda pontificia entre 1420 y 1565, en FORTEA 2015.

Aragón.²⁵ En la misma línea, Sixto IV les permitió instalar desde el 1 de noviembre de 1478 tribunales de la Inquisición en la Corona de Castilla. Sin embargo, uno de los principales logros lo obtuvieron sin duda con la Iglesia del reino de Granada. El momento era crítico. En 1485 se vivió la revuelta de los barones napolitanos contra Ferrante de Aragón, estimado como el pistoletazo de salida para la supremacía española en la península itálica.²⁶ La embajada de Íñigo López de Mendoza, además de ocuparse de los negocios italianos, logró tres bulas de vital importancia. Por la primera, *Provisionis nostrae*, publicada el 15 de mayo de 1486, la monarquía obtuvo el patronato sobre las Iglesias que se estableciesen en el reino de Granada. La segunda, *Dum ad illam*, publicada el 4 de agosto de 1486, autorizaba al cardenal Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, a Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, y a sus sucesores en la sede hispalense la erección e institución de las dignidades y beneficios eclesiásticos del reino de Granada y les encomendaba sus asignaciones económicas. La tercera bula fruto de esta embajada sería la *Orthodoxae fidei*, del 13 de diciembre de 1486, que confirió a los monarcas el derecho de patronato sobre las Iglesias del reino de Granada, las Islas Canarias y Puerto Real, y la presentación de todos los beneficios eclesiásticos que superasen los 200 florines anuales.²⁷

La monarquía hispánica únicamente recibió unos privilegios similares con la Iglesia de Indias. Esta concordancia no pasó desapercibida para algunos autores, que han remarcado las semejanzas institucionales y de evangelización entre una Iglesia y otra.²⁸ Repasamos muy someramente los hitos fundacionales de Indias. En 1493 el papa Alejandro VI trasladó a los Reyes Católicos el deber de convertir al cristianismo a los nativos indios. Para compensar los gastos económicos de esta empresa, en 1501 el mismo pontífice concedió a los monarcas todos los diezmos de las tierras recién descubiertas. La contrariedad surgió en 1504, cuando la reina Isabel la Católica suplicó a Julio II que fundase unos obispados en la isla de La Española. Aunque Julio II validó inmediatamente su creación, lo hizo sin citar los derechos de patronato ni la pertenencia de los diezmos a la Corona. El papa transigió parcialmente con la bula *Universalis ecclesiae* (1508), donde concedía a los monarcas el derecho de patronato sobre la Iglesia de Indias. Sin embargo, en ella no había ni rastro de las demarcaciones diocesanas ni de los diezmos. Estas cuestiones fueron solventadas por las bulas del 8 de abril de 1510 y del 13 de

²⁵ Los antecedentes castellanos de esta prerrogativa y su evolución durante el reinado de los Reyes Católicos, en AZCONA 1960.

²⁶ VISCEGLIA 2004, 158.

²⁷ GARRIDO ARANDA 1979, 44-45. Para el patronato regio en las Islas Canarias debe consultarse PERAZA 1960, 113-174; BÉTHENCOURT 2002, 155-214; QUINTANA 2002, 17-40; AZNAR 2007. Existe una carencia de estudios específicos sobre la villa de Puerto Real en esta materia. Una excepción es GARCÍA GUZMÁN 2004, 81-98.

²⁸ Entre ellos, GARRIDO ARANDA 1979; GUERRERO CANO 1983; GARCÍA-ARENAL 1992.

agosto de 1511.¹ Las rentas decimales permanecieron sin embargo poco tiempo en poder de la Corona. Por voluntad propia, el rey Fernando y su hija Juana renunciaron en la Concordia de Burgos de 1512 a los diezmos, a excepción de los correspondientes a metales preciosos.² El aragonés insistió por el contrario en ahondar sobre el patronato hispánico de la Iglesia de Indias. En la canícula de 1513 envió a Gerónimo de Vich, su embajador en la corte romana, para solicitar la instauración de un patriarcado en ella. Su nieto Carlos V cosecharía los frutos de esta petición, con el nombramiento del primer patriarca en 1524.³ Es útil tener esta cronología presente porque guarda ciertas similitudes con la Iglesia granadina, de las que hablaremos en las conclusiones finales.

La Iglesia se implantó por su parte en el reino de Granada bajo un régimen de patronato real, con derecho de presentación de las dignidades y beneficios eclesiásticos y con una dependencia casi absoluta a los recursos económicos de la monarquía. Se estableció así, por vez primera en suelo peninsular, una Iglesia compatible con los atributos del Estado Moderno, de carácter *nacional*, y precursora en muchos sentidos de lo que veremos en otros países —católicos o protestantes— a lo largo del siglo xvi.

Este libro se centra en un aspecto del patronato real que la historiografía, hasta ahora, solo había tratado muy superficialmente: el económico.⁴ En él, tratamos de responder a la pregunta de cómo la monarquía puso en marcha un sistema que controlaba los recursos eclesiásticos, encuadrándolos dentro de partidos fiscales regios, para que obispos y cabildos catedralicios dependiesen de ella, y de por qué este proyecto terminó fracasando. La teoría que defenderemos a lo largo de esta obra es que las élites eclesiásticas aprovecharon un contexto de debilidad regia, marcado fundamentalmente por la muerte de la reina Isabel y la crisis sucesoria, para imponer sus demandas y acabar con este sistema. A ello hay que sumar que a partir de 1510 a la Corona comenzó a interesarle que la Iglesia del reino contara con una organización estable, sólida, para que el adoctrinamiento y aculturación de los moriscos tuviese alguna posibilidad de éxito; y que esto solo podía garantizarse con una buena financiación. En un plano más secundario, esta obra también aborda el derecho de presentación, que la monarquía defendió con más ahínco si cabe conforme renunciaba a sus competencias fiscales. Por el contrario, se han dejado a un lado temas que, sin duda, merecerían otro monográfico, como las relaciones que los clérigos entablaron con los moriscos en los años previos a la Congregación de la Capilla Real de Granada.

Para cumplir con los objetivos marcados, hemos recurrido a un importante número de fuentes que hasta ahora permanecían inéditas. La mayoría corresponde al Archivo

¹ LLOYD 1928, 218-225.

² SHIELS 1961, 121. El documento se encuentra transcrito en castellano entre las páginas 319 y 325.

³ SHIELS 1961, 127-131.

⁴ Había sido tratado sin este nivel de profundidad por GARRIDO ARANDA 1979; SUBERBIOLA 1985a; LÓPEZ ANDRÉS 1995; MARÍN 1998; GARRIDO GARCÍA 2003-2004; GARCÍA ORO 2004; GALÁN y ORTEGA 2013.

General de Simancas; a las secciones de Escribanía Mayor de Rentas, Contaduría Mayor de Cuentas, Registro General del Sello, Cámara de Castilla, Consejo Real de Castilla, Patronato Real, Patronato Eclesiástico, Expedientes de Hacienda e Incorporados. Pero no solo de ahí. También hemos consultado y analizado documentación del Archivo de la Real Chancillería de Granada, del Archivo Histórico Nacional, del Archivo Histórico Diocesano de Granada y de los archivos catedralicios de Almería, Málaga y Guadix. Cada documento, junto con la bibliografía y las fuentes editadas, componen una tesela dentro de este extenso mosaico.

Para llevar a cabo esta empresa, hemos apostado por una estructura cronológica, que reflejara el proceso de construcción de una Iglesia subordinada a un control regio sin precedentes, y su evolución hacia un modelo más autónomo. El comienzo lo marca, sin lugar a dudas, el año 1487, con la conquista violenta de Málaga y los pasos iniciales de su obispado; y el final, la Congregación de la Capilla Real de Granada de 1526. Solo el sexto y último capítulo, dedicado a los conflictos entre nobles e Iglesia, escapa a esta división temporal.

El primer capítulo comprende todo el periodo mudéjar. Representó un tiempo de grandes desafíos, ya que había que construir una estructura eclesiástica en un territorio habitado en su mayoría por musulmanes. Uno de los principales dilemas que se planteó fue en qué ciudades y villas debía consagrarse un templo cristiano y en cuáles no, en función de la comunidad que allí vivía. También había que dotar al clero con algún patrimonio. Otro punto conflictivo eran las relaciones entre los conquistadores y los mudéjares. Más allá de algunos episodios violentos, se necesitaban mutuamente. En este sentido, fue habitual ver a mudéjares trabajando en las tierras de los cristianos o en las propiedades de la fábrica mayor, o, incluso, recaudando el diezmo eclesiástico. Igualmente, como la población cristiana era minoritaria y sus recursos fiscales claramente insuficientes, la financiación de los obispos y cabildos catedralicios dependió, por distintas vías, de los tributos que pagaban los mudéjares. En pocas palabras, la Iglesia del primer decenio estaba pensada por y para los cristianos, pero era financiada por *infiel*es.

El segundo capítulo comienza con la ruptura de las capitulaciones y la subsecuente conversión forzosa de toda la población del reino al cristianismo. Este acontecimiento provocó un cambio de paradigma radical. En 1501 se promulgó el acta parroquial de Granada y enseguida se urgió a transformar las mezquitas en iglesias, proveerlas de objetos litúrgicos y encontrar, sobre todo, a presbíteros debidamente formados para servirlos. Seguramente las dificultades para hallar a suficientes clérigos llevaron a una solución intermedia en la Alpujarra: que sus iglesias las sirvieran temporalmente cuarenta frailes franciscanos. En el mismo orden de cosas, los templos siguieron anclados en un lenguaje plástico más propio del universo islámico. Muy pocos se derribaron y construyeron de nueva planta en estos momentos. Los recursos fiscales eran bastante limitados. La conversión de toda la población al cristianismo no supuso el maná del

cielo que esperaba la Iglesia. Los Reyes Católicos lograron retener, gracias a las bulas alejandrinas, la parte de los diezmos que pertenecía al obispo y al cabildo catedralicio, además de algún ingreso —como los excusados— que en teoría correspondía a las fábricas. La Iglesia se enfrentó por su parte a problemas con quienes arrendaban sus diezmos y propiedades y con sus avalistas. Muchos de ellos eran judeoconvertos y carecían además de un patrimonio del cual tirar en caso de impagos. La amenaza de embargos e, incluso, de la cárcel, les afectaba bien poco y las élites eclesiásticas se veían impotentes a la hora de cobrar sus deudas. Algo similar pasaba con algunos de los recaudadores de los partidos regios que cada año elegían los contadores mayores para completar la dotación del obispo y del cabildo catedralicio. Cualquier imprevisto, como la despoblación de alguna comarca o la muerte accidental del hacedor o factor, provocaba la quiebra y que los fondos no llegasen a todos. Lo determinante en este punto era que las élites eclesiásticas presionaran por todos los medios hasta recuperar el dinero o conseguir que la Hacienda Real lo cargara sobre otro partido.

El tercer capítulo constituye la piedra de toque de este libro. Empieza nada más morir Isabel en la villa de Medina del Campo y trata de contestar a cómo repercutió la crisis política, económica y social de este periodo sobre las sedes del reino. El panorama, que en una primera ojeada podría resultar desolador —con un brote de peste, malas cosechas, tomas de trigo injustificadas por parte del conde de Tendilla, despoblación, asaltos berberiscos y un inquisidor que procesa a judeoconvertos muy destacados, entre los cuales se encontraban dignidades catedralicias y arrendadores que cobraban los recursos destinados a obispos y cabildos— también tuvo un efecto cauterizador. Las élites eclesiásticas se volvieron cada vez más críticas y mordaces contra el sistema de libranzas y los contadores mayores que lo organizaban. La Hacienda Real dejó de incorporar, gradualmente, las rentas eclesiásticas dentro de sus arrendamientos generales. Pero no solo eso. También se plasmaron algunos derechos que hasta este instante eran solo letra muerta.

El cuarto capítulo corresponde, desde el punto de vista político, a los años de regencia de Fernando el Católico, de cierta estabilidad. Las airadas protestas de las mesas episcopales y capitulares dieron finalmente resultado, con la devolución de los seis novenos de los diezmos moriscos y la implantación de juro de heredad en Málaga, Granada y Almería. El aragonés también recurrió a estos juro para financiar la rehabilitación o construcción de las parroquias en comarcas moriscas, con peores resultados, puesto que los obispos y cabildos retuvieron y gastaron estos fondos en otros asuntos. Al fracaso se llega generalmente por un camino empedrado de buenas intenciones. Lo mismo ocurría con los salarios del bajo clero de Almería y Guadix, que no alcanzaban el mínimo. Es posible que Almería estuviera sumida en la «trampa de la pobreza», donde la miseria creaba instituciones frágiles que eran incapaces de generar riqueza. A la sede la lastraron, por tanto, los escasos recursos, pero también una corrupción

endémica. Por último, cuando el rey Fernando se encontró ya consolidado como regente, volvió a preocuparse por proteger el derecho de presentación de las dignidades y beneficios eclesiásticos del reino, que muy puntualmente escapaba a su control.

El capítulo quinto plantea cómo influyó la llegada al trono del joven Carlos V sobre las Iglesias del reino, hasta la convocatoria de la Capilla Real de Granada en 1526, aprovechando su estancia en la ciudad durante su luna de miel. A grandes rasgos, defenderemos que Carlos V profundizó en las reformas que había iniciado su abuelo Fernando. En primer lugar, se dio definitivamente carpetazo al sistema de libranzas en la última sede que aún quedaba, Guadix. En segundo término, se incrementó el número de clérigos a través de una figura conocida como «beneficio supercreciente», muy relevante en las sedes de Málaga y Guadix. Fue posible gracias a dos factores: la presencia de excedentes y que estas iglesias se habían convertido en un destino mucho más atractivo que una década atrás, cuando era difícil encontrar entre el clero secular a voluntarios para servir en la Alpujarra. Como tercer punto, la edificación de parroquias y catedrales halló un verdadero impulso. Almería y Málaga tuvieron, cada una, su elemento disruptivo: los terremotos que sacudieron la tierra y la elección de Bernaldino de Contreras como provisor, respectivamente. En el caso de Granada y Guadix no existió un catalizador claro, pero igualmente la construcción religiosa experimentó una Edad de Plata. Por último, la monarquía se volvió todavía más celosa con el derecho de presentación, que procuró extender a oficios menores que, hasta ahora, habían permanecido al margen.

Para concluir este libro, hemos dedicado el último capítulo a estudiar los conflictos entre las Iglesias y los nobles del reino de Granada. De las cuatro sedes, solo el epígrafe de Málaga contará con una estructura diferente. Por la naturaleza de sus fuentes hemos preferido agrupar sus dos problemáticas principales, diezmos y excusados, en lugar de analizar la evolución de cada señorío por separado. Para los siguientes tres obispados sí hemos examinado, cada vez que ha sido posible, las relaciones fiscales entre Iglesia y caballeros, concerniente a diezmos, excusados, bienes habices y, en menor medida, primicias; la presentación de beneficios eclesiásticos y su institución; la política edilicia; y el adoctrinamiento de los vasallos moriscos.

Procuraremos, pues, reconstruir los cuarenta primeros años de vida de la Iglesia del reino de Granada, centrándonos fundamentalmente en su financiación y en las relaciones que estableció con el resto de poderes y con la sociedad de su tiempo.